

*Ministerio de Salud Pública*

ASUNTO NRO.119.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **28 JUL. 2008**

VISTO: la resolución No.33/05 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR; -----

RESULTANDO: I) que, por la misma se aprobó el “Glosario de Terminología de Vigilancia Epidemiológica MERCOSUR”;-----

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto en el artículo 38° del Protocolo Adicional de Ouro Preto, aprobado por la Ley No. 16.712 de 1° de septiembre de 1995, por el cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el artículo 2° del referido Protocolo; -----

II) que, es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;-----

III) que, la Dirección General de la Salud y las Divisiones Salud de la Población y Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública no formulan objeciones a lo solicitado; -----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 1° y siguientes de la Ley Nro. 9202 (Orgánica de Salud Pública) de 12 de enero de 1934 y concordantes; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptase la resolución No. 33/05 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el **“Glosario de Terminología de Vigilancia Epidemiológica MERCOSUR”**; que se anexa al presente y forma parte integrante del mismo,-----

Artículo 2º.- El presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.-----

Artículo 3º.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.-----


Decreto Interno No.

D. Oficial DECRETO No.

Ref.001-556/2007

IDL.

m

  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República



